



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|------------------------------------|
| PROCESO | Verbal – Reivindicatorio |
| DEMANDANTE | Lizzet Yojana Cifuentes Ortiz |
| DEMANDADO | Gabriel Martín Rubio Restrepo |
| RADICADO | 050013103 009 2021 00206 00 |
| ASUNTO | Rechaza demanda |

Se allega al Despacho demanda en nombre de la señora LIZZET YOJANA CIFUENTES ORTIZ a través de apoderado, en contra de GABRIEL MARTÍN RUBIO RESTREPO.

La demanda fue inadmitida mediante providencia del 16 de junio de 2021, donde, a la parte demandante, se le exigieron entre otros requisitos que, el escrito y anexos deben provenir del correo electrónico inscrito por el abogado en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), como lo establece el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, advirtiendo que en dicha plataforma no se encuentra registrada la cuenta de correo desde donde se remitió la demanda, por lo que, no es posible reconocerle personería judicial al abogado, adicional, no era posible verificar la autenticidad de la demanda presentada.

La parte demandante, ante la inadmisión y con el fin de subsanar los requisitos solicitados, indicó que la tarjeta profesional del abogado se encuentra vigente para lo cual aportó certificación pública de vigencia.

Es de destacar que, en el auto de exigencias formales a la demanda en parte alguna se realizó exigencia en tal sentido o se cuestionó la vigencia de la tarjeta profesional del abofado. Ahora bien la exigencia legal de **acreditar que el correo electrónico desde donde se remitió la demanda es el inscrito para el abogado JESÚS ANTONIO MANJARRES MARTINEZ en la citada plataforma SIRNA** o que su hubiese actualizado o ingresado la dirección electrónica a la misma, no se cumplió.

Muy por el contrario, esta agencia judicial al consultar nuevamente la plataforma, se advierte que para el abogado no existe cuenta de correo



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

registrada¹, por lo que continúa sin ser posible reconocerle personería judicial, así como la demanda y demás escritos presentados desde la cuenta amanjarres9@yahoo.com carecen de autenticidad.

En ese orden de ideas, se evidencia que este requisito no fue cumplido como les fue exigido en el numeral primero de la inadmisión. Por tanto, al no cumplirse en su totalidad con los requerimientos previos a la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se impone el **rechazo** de la misma.

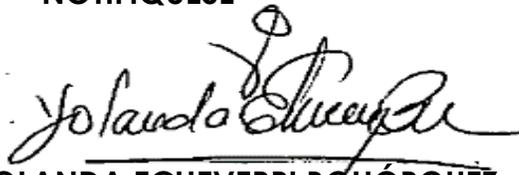
En consecuencia, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal interpuesta por LIZZET YOJANA CIFUENTES ORTIZ, contra de GABRIEL MARTÍN RUBIO RESTREPO, por no haberse subsanado las deficiencias advertidas en providencia del 16 de junio de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

| # CÉDULA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO |
|----------|--------------------------|---------|--------------------|--------------------|
| 71180063 | 177570 | VIGENTE | - | - |

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

1

Consulta realizada el 28 de junio de 2021, 5:00 p.m.

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5039fafd69c502e106a2dc2aa4e1dc064dc5a27c9df2f2e4a9aa60bf33d1bfca**

Documento generado en 30/06/2021 02:33:42 PM